



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00515 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Advierte el Despacho que el poder para surtir el trámite fue conferido por medio de mensaje de datos. Así entonces, se requiere allegar constancia de haber sido remitido este poder desde el correo electrónico de la demandante y con destino al de la apoderada.
2. En el acápite de pretensiones deberá discriminar con total precisión y claridad las fechas de exigibilidad de cada una de las sumas por concepto de capital e intereses, ya que en el escrito inicial solo indicó de manera genérica a qué meses correspondían los aludidos rubros.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.